

AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE XVI-VIII REGIONES A ARMADOR ARTESANAL DE LA XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, 21 MAR. 2018

R. EX.-N° 1037

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES DEL MAR "SIARPEMAR" sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las XVI- VIII Regiones y por el armador de la embarcación artesanal "ISAAC II", inscrita en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Biobío y Ñuble mediante Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 81/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, C.I. SUBPESCA N° 2363-2018 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 027/2018, de fecha 02 de marzo de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 4504 de 2017 y N° 472 de 2018 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la XVI-VIII Regiones, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES DEL MAR "SIARPEMAR", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1 tonelada de anchoqueta y 149 toneladas de sardina común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 472 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "ISAAC II", (RPA 961132), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1 tonelada de anchoveta** y **149 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES DEL MAR "SIARPEMAR", R.S.U. N° 08.05.0459, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la XVI-VIII Regiones.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "ISAAC II", (RPA 961132), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región en las pesquerías antes señaladas.

3.- Descuéntese **1 tonelada de anchoveta** y **149 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES DEL MAR "SIARPEMAR", mediante Resolución Exenta N°472 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común correspondiente a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 4504 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CRISTIAN GUILLERMO (RPA 951259) Anchoveta: 1 t. Sardina común: 149 t.	10461412-4	FRANCISCO REYES ESPINOZA
	6836891-K	RAUL GALLEGOS RIVERA
	10949239-6	LUIS REYES ESPINOZA
	12531070-2	MAURICIO ESPINOZA JIMENEZ
	12553043-5	PATRICIO REYES ESPINOZA
	14372512-K	PATRICIO ESPINOZA ESPINOZA
	14392197-2	MARCELO DIAZ CARRASCO
	15647409-6	RICARDO UBILLA PARRA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta y sardina común de la XVI-VIII Regiones, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES DEL MAR "SIARPEMAR".


8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/IMU
IMU

